

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

PRO	OCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	
DEMANDADO:	ENITH BENAV	VIDES DE AVILA
RADICADO:	05001 40 03 0	17 2021 00190 00
ASUNTO:	NIEGA MEDIC	DA CAUTELAR

El apoderado demandante solicita medida de embargo del 50% de la mesada pensional que percibe la demandada **ENITH BENAVIDES DE AVILA**, no obstante, observa esta Dependencia judicial que ello no resulta procedente, en tanto el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en este sentido, no se decreta la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUE